



No. 222

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A

CUANTIA: \$ 950,00 usd

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro, ante mí, doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen PAUL VICENTE BRAVO OCHOA, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; BRAULIO VINICIO BRAVO OCHOA, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; MIGUEL MOISÉS BRAVO OCHOA de estado civil soltero de ocupación chofer profesional, HOMER ROBIL FARFAN DELEG, de estado civil soltero; OFILIA LEONOR GUERRERO ABRIL, de estado civil viuda; SEGUNDO REINALDO GUAMAN PARRA de estado civil casado, de ocupación agricultor; MIRIAN OSMARA VINTIMILLA LOJA de estado civil en calidad de apoderada del señor FELIX DIEGO GUTIERREZ MOSQUERA de estado civil casado; HOMER ELICEO MOGROVEJO ABRIL de estado civil casado; ESTEBAN FERNANDO NARANJO SARMIENTO de estado civil soltero de ocupación chofer profesional; PATRICIO OSWALDO NARANJO SARMIENTO de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; MAYRA ALEXANDRA NARANJO PASATO, de estado civil casada, dedicada a quehaceres domésticos, ROSA ISABEL ORELLANA MOGROVEJO de estado civil casada; ROSA MERCEDES PIEDRA CEDILLO, de estado civil casada, FLAVIO GUILLERMO TAPIA CABRERA, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; MANUEL RODRIGO URGILES ORDÓÑEZ, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; KLEVER GENARO VINTIMILLA LOJA de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; CARLOS RENE VINTIMILLA OCHOA de estado civil casado, de ocupación agricultor; LAUREANO DE JESÚS VINTIMILLA MARIN de estado civil casado, de ocupación agricultor; MERCEDES INÉS VINTIMILLA ORELLANA, de estado civil soltera, de profesión abogada. Los comparecientes ecuatorianos y domiciliados en este



cantón y bien inteligenoiados en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de constitución de Compañía a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una que contenga la constitución de una compañía que se denominará "COMPANÍA DE TRASPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.": de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, todos ecuatorianos y domiciliados en Santa Isabel: **PAUL VICENTE BRAVO OCHOA**, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, con número de cédula ciudadanía cero uno cero dos nueve seis uno seis seis uno; **BRAULIO VINICIO BRAVO OCHOA**, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve cuatro cuatro nueve ocho nueve; **MIGUEL MOISÉS BRAVO OCHOA** de estado civil soltero de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número: cero uno cero uno nueve ocho ocho cuatro tres cuatro, **HOMER ROBIL FARFAN DELEG**, de estado civil soltero con número de cédula: cero siete cero cuatro cero ocho dos seis uno nueve; **OFILIA LEONOR GUERRERO ABRIL**, de estado civil viuda, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco siete tres siete ocho uno; **SEGUNDO REINALDO GUAMAN PARRA** de estado civil casado, de ocupación agricultor, con número de cédula: cero uno cero tres tres uno cuatro tres tres dos; **MIRIAN OSMARA VINTIMILLA LOJA**, casada con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho cero cuatro cuatro seis cuatro, en calidad de apoderada del señor **FELIX DIEGO GUTIERREZ MOSQUERA**, casado con número de cédula: cero uno cero tres cinco ocho nueve uno uno cinco; **HOMER ELICEO MOGROVEJO ABRIL** casado, con número de cédula: cero uno cero uno siete cero ocho uno cero cinco; **ESTEBAN FERNANDO NARANJO SARMIENTO** de estado civil soltero de ocupación chofer profesional, con número de cédula: cero uno cero cuatro dos uno cinco dos cinco seis; **PATRICIO**



**OSWALDO NARANJO SARMIENTO**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con número de cédula cero uno cero tres dos tres nueve cinco nueve seis; **MAYRA ALEXANDRA NARANJO PASATO, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACIÓN QUEHACERES DOMÉSTICOS**, con cédula de ciudadanía cero uno cero cuatro uno ocho cuatro cero siete dos; **ROSA ISABEL ORELLANA MOGROVEJO** de estado civil casada con número de cédula: cero uno cero cuatro dos uno cero cinco dos uno; **ROSA MERCEDES PIEDRA CEDILLO**, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, con cédula de ciudadanía cero siete cero dos ocho tres dos seis cuatro tres; **FLAVIO GUILLERMO TAPIA CABRERA**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno uno cinco cinco dos tres; **MANUEL RODRIGO URGILES ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno ocho uno cero uno dos cinco; **KLEVER GENARO VINTIMILLA LOJA** de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con número de cédula cero uno cero tres tres siete nueve cuatro cero cero; **CARLOS RENE VINTIMILLA OCHOA** de estado civil casado, de ocupación agricultor, con número de cédula cero uno cero uno cero nueve cinco cero cero ocho; **LAUREANO DE JESÚS VINTIMILLA MARIN** de estado civil casado, de ocupación agricultor, con número de cédula cero uno cero uno tres nueve cuatro dos tres siete; **MERCEDES INÉS VINTIMILLA ORELLANA**, de estado civil soltera, de profesión abogada, con número de cédula : uno siete cero ocho ocho cuatro cuatro siete siete dos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada " **COMPañÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANS NARANJOS S.A.**"; que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPañÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.; CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN :** La compañía llevará el nombre de :





registrado como tal en el libro de acciones y Accionistas.

Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común.

**ARTICULO NUEVE:** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas generales personalmente o representados. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

**ARTICULO DIEZ:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará en treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la junta general Ordinaria de accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores.

**ARTICULO ONCE:** La junta general ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía.

**CAPITULO III. ARTICULO DOCE:**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía la ejercen individualmente el gerente y el presidente.

**ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general es el órgano supremo de la compañía.- Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrente

representan más de la mitad del capital pagado de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá validamente con el número con el número de accionistas presentes.

**ARTICULO CATORCE:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el presidente o a petición de los accionistas que

11



representada por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- La Junta General, sea ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Sin embargo, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO QUINCE:** Las convocatorias a junta general de accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y sólo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DIECISEIS:** Las resoluciones de la junta general se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DIECISIETE:** A las juntas generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DIECIOCHO:** La junta general será presidida por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la junta como presidente ocasional y actuará como secretario el gerente pudiendo si así, la Junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DIECINUEVE:** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA



**GENERAL:** La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al gerente, presidente y comisario en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, balances que presenten los administradores; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones; e) Decidir a cerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía, h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar éste contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señale la ley y los estatutos y aquellos que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO VEINTE:** La junta general de accionistas para resolver sobre el aumento de capital, disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital, y, en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL PRESIDENTE:** El presidente de la compañía será elegido por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: UNO) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la empresa; DOS) Convocar y presidir la Junta general de accionistas TRES)

*Cuadro*



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; CUATRO) Presentar a la junta general conjuntamente con el gerente, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; CINCO) Firmar conjuntamente con el gerente los títulos de acciones; SEIS) Reemplazar las funciones al gerente de la empresa en caso de ausencia o impedimento; y SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y DOS: DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por la junta general de accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente no se requiere ser accionista de la empresa. Son atribuciones del gerente las siguientes: UNO) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la empresa; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos, y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la junta general; CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la compañía; CINCO) Presentar a la junta general por intermedio del presidente, el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; SEIS) Proponer a la junta general el destino de utilidades; SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y por la ley o por estatutos le correspondan; NUEVE) Previa autorización de la junta General nombrará mandatarios generales de la compañía; DIEZ) Dirigir las labores del personal; ONCE) Presentar a la junta general el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; DOCE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencias de la compañía; TRECE) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de



acciones; CATORCE) Reemplazar al presidente de la empresa en caso de ausencia o impedimento; QUINCE) Las demás que le corresponde por ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y TRES: DEL COMISARIO:** La junta general de accionistas elegirá un comisario, para un periodo de dos años, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la ley. **CAPITULO IV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VEINTICUATRO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por resolución de la Junta general en la forma prevista en éste estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CINCO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, la junta general de accionistas que decide y resuelve la misma, nombrará un liquidador, quién tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el gerente que al momento de resolver la disolución y liquidación se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **CAPITULO V. DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTICULO VEINTE Y SEIS:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VEINTE Y SIETE:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VEINTE Y OCHO:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre vigente y a sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE:** Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **CUARTA: DECLARACIONES:** Los accionistas declaran que

Consejo



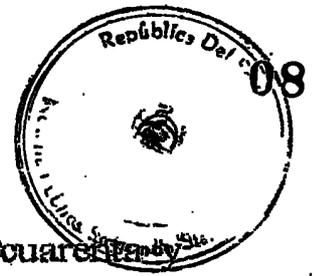
el Capital suscrito de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

**NOMBRES:**

	Capital Suscrito	Capital Pagado por Nume- rio	Capital por pagar	Capital Total
1.- Paúl Vicente Bravo Ochoa -	50	25	25	50
2.- Braulio Vinicio Bravo Ochoa -	50	25	25	50
3.- Miguel Moisés Bravo Ochoa -	50	25	25	50
4.- Homer Robil Farfán Delég -	50	25	25	50
5.- Ofilia Leonor Guerrero Abril -	50	25	25	50
6.- Segundo Reinaldo Guamán Parra -	50	25	25	50
7.- Felix Diego Gutierrez Mosquera	50	25	25	50
8.- Homer Eliceo Mogrovejo Abril -	50	25	25	50
9.- Esteban Fernando Naranjo Sarmiento -	50	25	25	50
10.- Patricio Oswaldo Naranjo Sarmiento -	50	25	25	50
11.- Naranjo Pasato Mayra Alexandra -	50	25	25	50
12.- Rosa Isabel Orellana Mogrovejo -	50	25	25	50
13.- Piedra Cedillo Rosa Mercedes. -	50	25	25	50
14.- Flavio Guillermo Tapia Cabrera. -	50	25	25	50
15.- Manuel Rodrigo Urgiles Ordóñez -	50	25	25	50
16.- Kléver Genaro Vintimilla Loja -	50	25	25	50
17.- Carlos René Vintimilla Ochoa -	50	25	25	50
18.- Laureano de Jesús Vintimilla Marín -	50	25	25	50
19.- Mercedes Inés Vintimilla Orellana -	50	25	25	50
<b>TOTAL =</b>	<b>950</b>	<b>475</b>	<b>475</b>	<b>950</b>

QUINTA: El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la Cuenta de Integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Se establece el plazo de un año para que los accionistas, paguen el cincuenta por ciento de capital suscrito.

SEXTA: Los comparecientes autorizan a la Doctora Mercedes Vintimilla Orellana, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de junta general de accionistas Atentamente. DRA. MERCEDES VINTIMILLA



ORELLANA. Abogada Matrícula mil trescientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Los comparecientes me presentaron sus cédulas y se observaron todos los preceptos legales previos a la suscripción de este instrumento. AQUÍ LOS DOCU--

ESPACIO EN BLANCO

A handwritten signature or mark on the right margin of the page.



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: CUENCA**

**No. Trámite: 5010389**

**Tipo Trámite: Constitución**

**Señor: VINTIMILLA ORELLANA MERCEDES INES**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **25/04/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. EDUARDO MALDONADO SEADE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

10

Quito 12 de Febrero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

**RESOLUCION No. 031-CJ- 001 -2003-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.**" con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón, Cantón Santa Isabel, Ciudad Santa Isabel, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 079-CAJ-CJ-03-CNTTT, de agosto 07 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 0051-DT-CPTA de fecha 23 de mayo del 2003, previo a la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón, Cantón Santa Isabel, Ciudad Santa Isabel, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



la prestación del servicio de Transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BRAVO OCHOA PAUL VICENTE
2. BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO
3. BRAVO OCHOA MIGUEL MOISES
4. FARFAN DELEG HOMER ROBIL
5. OFILIA LEONOR GUERRERO ABRIL
6. GUAMAN PARRA SEGUNDO REINALDO
7. GUTIERREZ MOSQUERA FELIX DIEGO
8. MOGROVEJO ABRIL HOMER ELICEO
9. NARANJO SARMIENTO ESTEBAN FERNANDO
10. NARANJO SARMIENTO PATRICIO OSWALDO
11. NARANJO PASATO MAYRA ALEXANDRA
12. ORELLANA MOGROVEJO ROSA ISABEL
13. PIEDRA CEDILLO ROSA MERCEDES
14. TAPIA CABRERA FLAVIO GUILLERMO
15. MANUEL RODRIGO URGILES ORDOÑEZ
16. VINTIMILLA LOJA KLEVER GENARO
17. VINTIMILLA OCHOA CARLOS RENE
18. VINTIMILLA MARIN LAUREANO DE JESUS
19. VINTINILLA ORELLANA MERCEDES INES

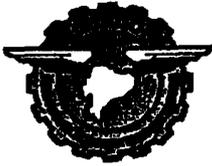


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 12 de Febrero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

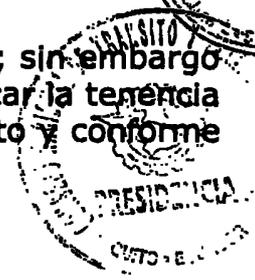
Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.



## RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 0051-DT-CPTA de fecha 23 de mayo del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón, Cantón Santa Isabel, Ciudad Santa Isabel, Provincia del Azuay.

- Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

*Diez*

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

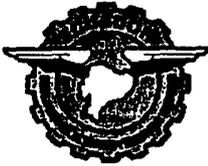
 **CONSEJO NACIONAL DE TRAF  
TRANSPORTE TERRESTRE.**  
Quito 12 de febrero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORG.

## RESUELVE:

  
SECRETARIO GENERAL

- Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón, Cantón Santa Isabel, Ciudad Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.



Abg. ~~Fernando~~ ~~Larrea~~ Martínez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

*One*

**LO CERTIFICO:**



Sra. ~~Paulette~~ ~~Garay~~ ~~Val.~~  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 12 de Febrero del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



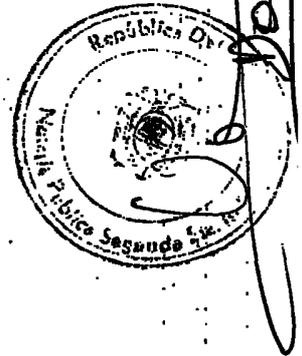
## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BRAVO OCHOA PAUL VICENTE	US\$25.00
BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO	US\$25.00
BRAVO OCHOA MIGUEL MOISES	US\$25.00
FARFAN DELEG HOMER ROBIL	US\$25.00
GUERRERO ABRIL OFILIA LEONOR	US\$25.00
GUAMAN PARRA SEGUNDO REINALDO	US\$25.00
GUITIERREZ MOSQUERA FELIX DIEGO	US\$25.00
MOGROVEJO ABRIL HOMER ELICEO	US\$25.00
NARANJO SARMIENTO PATRICIO OSWALDO	US\$25.00
NARANJO SARMIENTO ESTEBAN FERNANDO	US\$25.00
NARANJO PASATO MAYRA ALEXANDRA	US\$25.00
ORELLANA MOGROVEJO ROSA ISABEL	US\$25.00
PIEDRA CEDILLO ROSA MERCEDES	US\$25.00
TAPIA CABRERA FLAVIO GUILLERMO	US\$25.00
URGILES ORDOÑEZ MANUEL RODRIGO	US\$25.00
VINTIMILLA LOJA KLEVER GENARO	US\$25.00
VINTIMILLA OCHOA CARLOS RENE	US\$25.00
VINTIMILLA MARIN LAUREANO DE JESUS	US\$25.00
VINTIMILLA ORELLANA MERCEDES INES	US\$25.00



Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.



Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 18 de marzo de 2004  
Atentamente,  
**P.BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*[Handwritten signature]*  
Per Banco del Austro S.A.  
~~Notario del Cantón~~  
**FIRMA AUTORIZADA**

*[Handwritten signature]*  
~~Notario del Cantón~~  
**FIRMA AUTORIZADA**

DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
en UNA foja (s) es igual al original que  
se presenta para su evidencia.  
Sta: Isabel, a 21 de MARZO de 2004

*[Handwritten signature]*  
Dr. Marco Delgado Delacruz  
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel





# CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 231 / 2004

PAGINA: 231

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los diez y ocho días del mes de febrero del dos mil cuatro, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparece FELIX DIEGO GUTIERREZ MOSQUERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 19 West St. Monkisko, NY. 10549 , con cédula de ciudadanía número 010358911-5, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su esposa señora MIRIAN OSMARA VINTIMILLA LOJA, con cédula de ciudadanía número 010380446- 4, domiciliada en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **para que actuando en su nombre y representación intervenga en todos los trámites y asuntos de carácter judicial, extrajudicial, mercantil, administrativo, bancario, societario, notarial, etcétera. , que requieran de su presencia, comprando vendiendo, cancelando y constituyendo gravámenes para lo que le concedo tanto la facultad de administración como la de disposición. Para que a su nombre acuda a una de las Notarías Públicas del Ecuador y firme la escritura de constitución de la Compañía de Transportes de Carga Liviana, denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A. ", cuyo domicilio es en la parroquia Abdón Calderón, Cantón Santa Isabel, ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay, aprobada mediante Resolución No. 031-CJ-001-2.003-CNT; de igual forma para que acuda ante el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre del Azuay y tramite el respectivo PERMISO DE OPERACION de la mencionada " Compañía de Transportes Río Naranjos Transnaranjos S. A. "; es decir realice todo trámite administrativo, judicial o extrajudicial que sea necesario hasta obtener la constitución jurídica y funcionamiento de la compañía no existiendo por lo tanto insuficiencia de Poder para los actos encomendados; pudiendo delegar este mandato a un Abogado en libre ejercicio profesional con las atribuciones del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil. En fin, le confiere las más amplias facultades y atribuciones, de manera especial, las constantes en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil Ecuatoriano, sin que pueda arguirse insuficiencia de este mandato por falta de cláusula expresa y porque en derecho quien puede lo más puede lo menos se deberá considerar a este Poder como especial para los actos de disposición determinados anteriormente.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-**

*Veronica Aguilar*

f). VERONICA AGUILAR  
Cónsul

*Felix Diego Gutierrez Mosquera*

f). FELIX DIEGO GUTIERREZ MOSQUERA

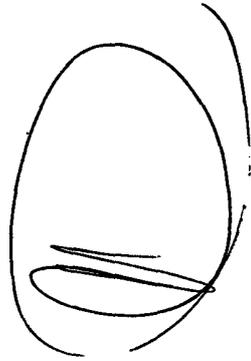




Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK. De sellado el día de hoy a los diez y ocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.

*Verónica Aguilar*  
VERONICA AGUILAR  
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY



DOY FE: Que la fotocopia que antecede en UNA foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Sta. Isabel, a 29 de mayo de 2004

*Dr. Marco Delgado Delator*  
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

HASTA AQUI LOS DOCU-----

MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento público en altas y claras voces por mí el Notario y en su integridad, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Paul Bruno*

010296166-1

*Lauricio Vintimilla*

010139423-7

*Bradi Bruno*

010394498-9

*Monserre*

170884477-2

*Miguel Ángel Bruno*

010198843-4

*Diego*

Homer Fortán

070408261-9

*Otilia Guerrero*

010057378-1

*Segundo Guzmán*

010331433-2

Mirian Vintimilla

010380446-4

*Humberto*

040170810-5





010421525-6



010323959-6



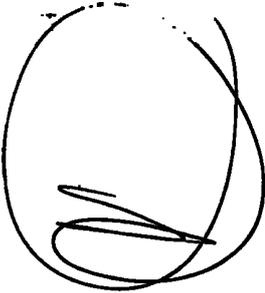
010418407-2



010421052-1



070293264-3

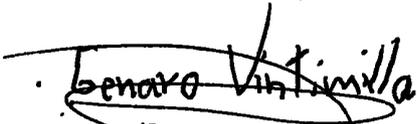




010311552-3



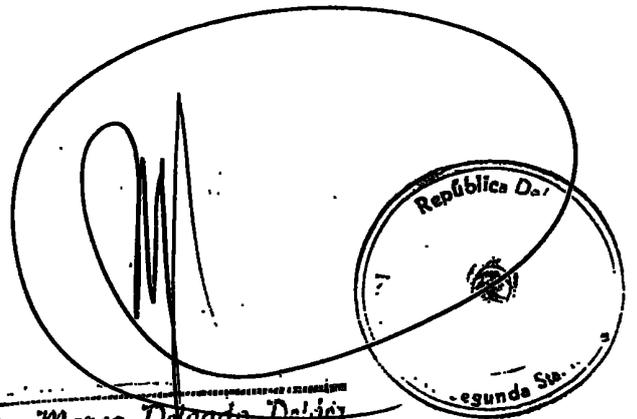
010181012-5



010337940-0



010109500-8

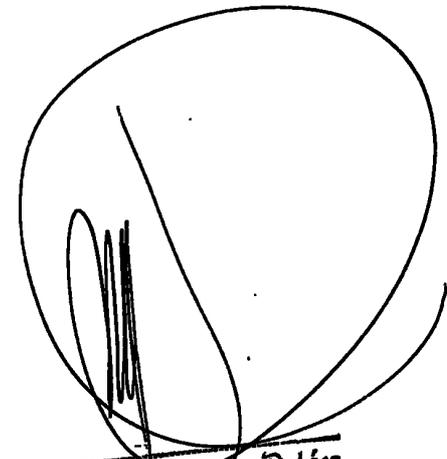


Dr. Marco Delgado Delgado  
Notario Segundo  
Sta. Isabel

TIFICO: Que la copia que antecede en diecisiete fojas, es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel a mi cargo y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:

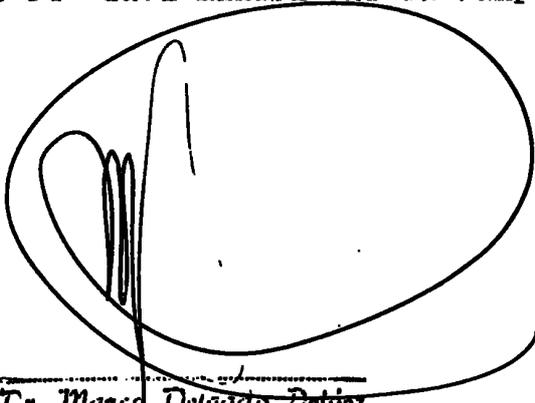
  
  
*Dieciocho*

Dr. Marco Velasco  
Notario Segundo  
Sta. Isabel



ZON: En el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy ocho de abril del dos mil cuatro, Yo Doctor MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ, Notario Público Segundo de este cantón, en atención a la Resolución número CERO CUATRO-C-DIC CIENTO NOVENTA Y SEIS de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal. CONSIDERANDO: QUE se ha presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de constitución de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RÍO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.", otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santa Isabel el veinte y cuatro de marzo del dos mil cuatro, presentada en este despacho el día treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, con la solicitud para su aprobación. QUE el Departamento Jurídico de Compañías y Valores mediante informe número tres tres siete - DJ-cero cuatro de treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, opina favorablemente para la aprobación solicitada; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número ADM-cero tres cero ocho ocho de veintiséis de marzo de dos mil tres; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RÍO NARANJOS TRANSNARANJOS S.A.", con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santa Isabel. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Segundo del cantón Santa Isabel, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Isabel, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil, inscriba en el registro a su cargo la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones. COMUNÍQUESE. - DADA y firmada en Cuenca, a treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. f) "Eduardo Maldonado" Doctor Eduardo Maldonado Jefe INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA. De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto, doy fe.-

Inscrito en el Registro Mercantil  
 con el No. 6  
 Santa Isabel, Es. Azuay, del 2004  
 LA REGISTRADORA  
 Dra. Amparito Corvalán  
 REGISTRO DE LA  
 PROPIEDAD DEL  
 CANTON SANTA ISABEL



Dr. Marco Delgado Pelaez  
 Notario Público Segundo  
 Sta. Isabel

